

# Gestiones ante los organismos internacionales

---



*Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.*

*El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y en la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.*

**Artículo 31 de la Constitución  
de la República Bolivariana de Venezuela**



La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece en su artículo 31 que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos internacionales con la finalidad de “solicitar el amparo a sus derechos humanos”. Adicionalmente, consagra la obligación del Estado de adoptar las medidas para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de tales órganos. Venezuela es parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y de la Organización de Naciones Unidas (ONU)<sup>1</sup>, muchos de cuyos tratados han sido ratificados por Venezuela. Por tal razón, se exponen en el siguiente capítulo las gestiones realizadas por las organizaciones no gubernamentales (ONG) de Venezuela ante tales organismos en 2013.

### Gestiones ante el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUPDH)

El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU el 27.05.2013<sup>2</sup> publicó un Informe en el que cita los siguientes casos sobre Venezuela: (i) Caso VEN 4/2012 Presuntas amenazas de muerte, robo y actos de intimidación en contra defensores de derechos humanos; (ii) Caso VEN 5/2012 Alegaciones de muer-

te violenta de 18 internos, además al menos 17 internos y cinco de los funcionarios de la Guardia Nacional habrían sido heridos; y (iii) Caso VEN 2/2013 Actos violentos en el Centro Penitenciario “Cárcel de Urbana”. El Relator Especial llamó “al Gobierno a avanzar en la formulación de programas de capacitación para sensibilizar a los funcionarios de prisiones acerca de la importancia de adoptar medidas eficaces para impedir los abusos entre presos”.

El 30.05.2013 el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas de la ONU publicó un informe dentro del cual se encuentran los siguientes casos: Caso VEN 1/2012, Supuestos actos de estigmatización e intimidación contra varias ONG y defensores de derechos humanos, y Caso VEN 2/2012 Alegaciones recibidas sobre la reforma de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y otras leyes recientemente en vigor que atentarían, principalmente, contra el derecho a la libertad de asociación<sup>3</sup>. El Relator insistió en “la necesidad de asegurar la existencia de un ambiente seguro y propicio para la sociedad civil que permita el libre ejercicio de los derechos de asociación y reunión pacífica”<sup>4</sup>.

1. Venezuela ratificó la Carta de la Organización de los Estados Americanos el 21 de diciembre de 1951, y el 29 del mismo mes depositó el instrumento de ratificación, por lo cual desde esa fecha nuestro país está sujeto a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Adicionalmente, depositó el instrumento de la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en 1969 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 24 de junio de 1981. En relación con la ONU, Venezuela es miembro de esta organización desde el 15 de noviembre de 1945, y ha ratificado varias Convenciones de esa organización.
2. ONU: Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 27.05.2013, DOC A/HRC/23/47/Add.5.
3. ONU: Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, 30.05.2013, DOC. A/HRC/23/39/Add.2.
4. Idem, párr 422

El 02.07.2013 se publicó el Informe de la Relatoría Especial sobre Derechos Indígenas de la ONU<sup>5</sup>, que hizo mención al Caso VEN 3/2013 Asesinato del líder indígena yukpa Sabino ROMERO IZARRA, y Caso VEN 6/2012, Alegaciones sobre una supuesta masacre de INDÍGENAS YANOMAMI DE LA COMUNIDAD IROTATHERI, en el estado Amazonas, por mineros ilegales.

En relación al caso de Sabino ROMERO IZARRA, el Relator Especial reiteró el llamado a investigar su muerte y sancionar a los responsables de acuerdo a los estándares y obligaciones internacionales; agregó que el Estado debe agilizar la resolución de las demandas por el reconocimiento legal de los territorios de las comunidades yukpa conforme a la normativa internacional de derechos humanos<sup>6</sup>.

En el caso de los INDÍGENAS YANOMAMI DE LA COMUNIDAD IROTATHERI, el Relator Especial expresó su preocupación por la situación de alta vulnerabilidad de los yanomami en la zona fronteriza de Venezuela y Brasil frente a la presencia de mineros ilegales y expresó su interés en realizar una visita in situ para examinar esta situación<sup>7</sup>.

Es importante resaltar que el 17.01.2013 PROVEA envió información al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas de la ONU; al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU, y a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de dere-

chos humanos de la ONU, sobre el juicio que se desarrolló contra organizaciones de derechos humanos por expresar solidaridad en acciones de exigibilidad de derechos del pueblo indígena Yukpa.

El 23.09.2013 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) publicó las observaciones finales sobre los informes periódicos 19° a 21° de Venezuela<sup>8</sup>, aprobadas por el Comité en su 83° período de sesiones (12 a 30.08.2013). El Comité “*celebró la política de inclusión social puesta en marcha por el Estado parte, que se encuentra basada en la justicia y responsabilidad social, la igualdad, la solidaridad y los derechos humanos, la cual ha contribuido a disminuir las brechas de desigualdad en el Estado parte*”<sup>9</sup>.

Sin embargo expresó los siguientes motivos de preocupación y recomendaciones, entre otros, (i) la falta de creación del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, y el Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, y solicita al Estado que proporcione a ambas instituciones los recursos financieros necesarios para su debido funcionamiento; (ii) que la población afrodescendiente aún se encuentra en desventaja, inclusive en las instancias de participación política y social; (iii) el Comité reitera su preocupación por la ausencia de información sobre casos judiciales de discriminación racial y la ausencia de dichos casos podría revelar la presencia de vacíos en el ámbito de la justicia; (iv) que debe intensificarse

5. ONU: Informe de la Relatoría Especial sobre Derechos Indígenas, 02.09.2013, A/HRC/24/41/Add.4.

6. Idem, pág. 44

7. Idem, pág. 45.

8. CERD: Observaciones finales sobre los informes periódicos 19° a 21° de la República Bolivariana de Venezuela, aprobadas por el Comité en su 83° período de sesiones (12 a 30.08.2013), 23.09.2013, CERD/C/VEN/CO/19-21.

9. Idem, párr. 6.

la protección que brinda a los pueblos indígenas en la región amazónica y recomienda que lleve a cabo una investigación exhaustiva de los hechos de violencia que se dan contra los miembros del pueblo yanomami por parte de mineros ilegales y los hechos de violencia que afectan al pueblo yukpa; (v) que debe velarse por el respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas; y por último; (vi) el Comité instó al Estado a que reconsidere su posición y retire la denuncia realizada a la CADH<sup>10</sup>.

### Quejas ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El 31.03.2013 se presentó una queja ante la OIT por parte de la Alianza Nacional de Trabajadores Cementeros (ANTRACEM) y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Ciencia y Tecnología (SITRAMCT), Caso N° 3016<sup>11</sup>.

El 24.04.2013 se presentó una petición ante la OIT por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de los Derivados de Hidrocarburos y Petroquímicos, Conexos y sus Similares del Estado Carabobo (STHPC-SEC), apoyado por la Federación Unitaria de Sindicatos Bolivarianos del Estado Carabobo (FUSBEC), Caso N° 3036.

La OIT emitió el informe provisional N° 368 en junio de 2013, sobre los siguientes casos<sup>12</sup>: Caso N° 2917, Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela (APUCV) del 09.01.2012; Caso N° 2917, Confederación de Trabajadores de Venezuela

(CTV) del 09.01.2011; y Caso N° 2968 de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela (APUCV) del 16.11.2012. Estas quejas objetan el procedimiento seguido por las autoridades para la adopción de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), concretamente la utilización del mecanismo de una Ley Habilitante de la Asamblea Legislativa que faculta al Presidente de la República a legislar, y la falta de consulta con las organizaciones sindicales más representativas en violación del Convenio N° 144 sobre la consulta tripartita.

En este Informe el Comité pidió “*al Gobierno que someta a un diálogo tripartito con las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores, las disposiciones de la LOTTT en materia de libertad sindical y de negociación colectiva criticadas por la Comisión de Expertos a efectos de poner tales disposiciones en plena conformidad con los Convenios números 87 y 98 de la OIT y que le mantenga informado al respecto. El Comité pide al Gobierno que en el futuro respete los principios señalados en las conclusiones en materia de consulta y de diálogo social*”<sup>13</sup>.

El 30.10.2013 la OIT emitió el Informe del Comité de Libertad Sindical N° 370<sup>14</sup>, sobre los casos: (i) Caso N° 2428, relativo a la negativa de las autoridades a negociar colectivamente con la Federación Médica Venezolana (FMV), las licencias sindicales a sus dirigen-

10. Idem, párr. 11-23

11. Ver en este Informe: Capítulo de Derechos Laborales.

12. OIT: Informe provisional - Informe N° 368, junio 2013.

13. Idem, párr. 10-23

14. OIT: Informes del Comité de Libertad Sindical, 370° informe del Comité de Libertad Sindical, N° GB.319/INS/10.

tes y a obstáculos de las autoridades a las elecciones sindicales de esta Federación, a pesar de intentarlo desde hace años; el Comité pidió “*al Gobierno que le informe del resultado del recurso judicial contra el alegato relativo a la jubilación ordenada por las autoridades del presidente y del secretario general de la FMV desconociendo el contenido de la contratación colectiva*”<sup>15</sup>; y (ii) Caso N° 2674, el Comité reiteró “*su recomendación al Gobierno de que garantice por escrito a FEDEUNEP y a FETRASALUD que pueden realizar sus elecciones sin intervención del Consejo Nacional Electoral a efectos de que puedan negociar colectivamente*”<sup>16</sup>.

En noviembre de 2013 el Comité emitió un Informe<sup>17</sup> que solicita que se le mantenga informado de la evolución de la situación, en relación a la queja del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP) del 11.12.2012, en la cual este recomendó (i) que se tomen medidas a su alcance para el cumplimiento de la legislación laboral y en particular para el reintegro de los 25 trabajadores ordenado por la Inspectoría del Trabajo; y (ii) que el Estado informe si los trabajadores despedidos han acudido a la vía judicial, a través de los tribunales laborales, así como del resultado del procedimiento sancionatorio administrativo<sup>18</sup>.

## Gestiones ante el SIDH

### *Informe Anual*

El Informe Anual 2012 de la CIDH fue presentado el 05.03.2013<sup>19</sup>. A continuación se muestran las estadísticas de 2012 en relación a Venezuela que fueron publicadas en dicho informe.

**Actividad ante la CIDH en números:** La CIDH recibió 24 nuevas peticiones. A finales de 2012, 155 peticiones estaban pendientes de estudio inicial. Existen 59 peticiones entre admisibilidad y fondo. Se presentaron dos casos ante la Corte IDH. Se recibieron 16 solicitudes de medidas cautelares y fue otorgada una<sup>20</sup>.

La CIDH decidió incluir a Venezuela en el Capítulo IV, debido a que considera que la situación de Venezuela se enmarca dentro del criterio cinco que se refiere a “[...] *situaciones coyunturales o estructurales, que estén presentes en Estados que por diversas razones enfrenten situaciones que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales, consagrados en la Convención Americana o en la Declaración Americana*”<sup>21</sup>.

La CIDH recomendó al Estado venezolano garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos independientemente de su afiliación política; garantizar la separación e independencia de los poderes públicos, en especial la

15. Idem, párr. 102.

16. Idem, párr. 106.

17. OIT: Informe N° 370, noviembre 2013.

18. Idem, párr. 753.

19. Presentación del Informe Anual 2012 de la CIDH ante la Asamblea General de la OEA el 05.03.2013. Ver Informe Anual [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2012/indice.asp>>.

20. CIDH: Informe Anual 2012, Capítulo III, págs. 52-73.

21. Idem, pág. 421.



## La denuncia de la CADH entró en vigor el 10.09.2013

### *Pronunciamientos antes de la entrada en vigor de la denuncia*

El 26.02.2013 el presidente de la CIDH, José de Jesús Orozco Henríquez, afirmó que espera “respetuosamente” que el Estado venezolano reconsidere su intención de abandonar la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)<sup>1</sup>. El 07.03.2013 el abogado del Estado, Germán Saltrón, pidió a los integrantes de la CIDH “reconocer sus contactos con el gobierno que dio un golpe de estado en el país”<sup>2</sup>.

### *Pronunciamientos sobre la entrada en vigor de la denuncia*

El 10.09.2013 la CIDH lamentó profundamente la entrada en vigor de la denuncia de la CADH respecto del Estado venezolano<sup>3</sup>. Afirmó que la denuncia de la Convención por parte de Venezuela no afecta la competencia de la CIDH para conocer asuntos relacionados con Venezuela. Adicionalmente, indicó que las violaciones a derechos humanos ocurridas en Venezuela

durante el período en que este país fue parte de la CADH vinculan al Estado de conformidad con las obligaciones establecidas la misma. Venezuela ratificó la Convención el 23.06.1977 y la denuncia entró en vigor el 10.09.2013. En consecuencia, las peticiones que la CIDH pueda recibir después del 10.09.2013, donde se aleguen violaciones a los derechos humanos ocurridas antes de dicha fecha, serán tramitadas a la luz de las obligaciones del Estado bajo la Convención Americana, y son susceptibles de ser conocidas por la Corte IDH.

### *Contexto*

El 10.09.2012, de acuerdo con el comunicado del Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, la República Bolivariana de Venezuela envió nota formal de denuncia a la CADH a su despacho<sup>4</sup>. El artículo 78 de la CADH establece que la denuncia de la convención se hace efectiva un año después de realizarla. Lo que implica que la Corte IDH puede conocer de violaciones ocurridas hasta el 10.09.2013.

1. LVDAM: CIDH espera que Venezuela reconsidere dejar la Convención Americana de DDHH, 26.02.2013.
2. Venezuela criticó a CIDH y comisionados piden de nuevo permiso de visita, 07.03.2013.
3. CIDH: “CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela”, 10.09.2013 [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>>. Consulta del 12.01.2014
4. Últimas Noticias: “Venezuela formaliza denuncia de CADH”, 11.09.2012.

del Poder Judicial; propiciar un clima de tolerancia; adoptar medidas para proteger la vida e integridad de las personas; y garantizar las condiciones para que los defensores de derechos humanos y sindicales puedan ejercer libremente sus actividades, entre otras<sup>22</sup>.

### ***Audiencias***

Las ONG acudieron al 149º período ordinario de sesiones de la CIDH, celebrado en octubre de 2013. Específicamente, el 31.10.2013 se celebraron audiencias sobre (i) Situación de los derechos humanos en Venezuela, donde participaron la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, Comité de Familiares Víctimas de los sucesos de febrero y marzo de 1989 (COFAVIC), y Cáritas de la Diócesis de Los Teques; (ii) Situación del derecho a la libertad de asociación en Venezuela, participando el PROVEA, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB), Asociación Civil Espacio Público, Federación Nacional de Asociaciones de Padres y Representantes (Fenasopadres), Unión Vecinal para la Participación Ciudadana, Sinergia, y Asociación Venezolana de Organizaciones de Sociedad Civil; (iii) Situación del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela, por parte de PROVEA, CDH-UCAB, Asociación Civil Espacio Público, Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela, SNTP e Instituto Prensa y Sociedad (IPS).

### ***Casos contenciosos***

El 28.02.2013 la CIDH remitió a la Corte IDH el Caso N° 12.828 Marcel GRANIER y

Otros (Radio Caracas Televisión), relacionado con la decisión del Estado venezolano de no renovar la concesión del canal Radio Caracas Televisión (RCTV). Como consecuencia de esta decisión el 28.05.2007 RCTV dejó de transmitir como estación de televisión abierta, con un impacto en la libertad de expresión de sus accionistas, directivos y periodistas<sup>23</sup>.

El 19.03.2013 la CIDH publicó el Informe de Admisibilidad N° 10/13, Petición 70-08, Pedro César MARCANO<sup>24</sup>, relativo a la suspensión y posterior destitución de su cargo de juez como presunta represalia por las decisiones que adoptó al resolver un recurso de amparo a favor de una importadora. La CIDH decidió declarar admisible en perjuicio del señor Pedro César Marcano Urriola, en relación a los derechos protegidos por los artículos 8 (derecho a las Garantías Judiciales), 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad) y 25 (derecho a la Protección Judicial) de la CADH en relación con las obligaciones generales consagradas en los artículos 1 y 2 de dicho tratado, instrumento relativo a la obligación de respetar los derechos humanos y de adoptar disposiciones de derecho interno, respectivamente<sup>25</sup>.

El 13.03.2013 Espacio Público interpuso dos peticiones ante la CIDH por la violación a la libertad de expresión y garantías judiciales; la primera, relativa a la denegación de respuesta de una petición de información al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) acerca de la tasa de criminalidad de los años 2008, 2009, 2010 y el primer

22. Idem, págs. 478-479.

23. CIDH: Remisión a la Corte IDH, Caso N° 12.828, 28.02.2013, Marcel Granier y otros (Radio Caracas Televisión). Ver también: <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/034.asp>>.

24. CIDH: Informe N° 10/13, Petición 70-08, Pedro César Marcano, 19.03.2013.

25. Idem, pág. 6.



semestre de 2011, así como el número de homicidios del primer semestre de 2011; la segunda, por el silencio administrativo en relación a la petición de información al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información acerca de la inversión en publicidad gubernamental, los mensajes autorizados basados en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, y el dinero recaudado en el Fondo de Investigación y Desarrollo previsto en la Ley de Telecomunicaciones del 17.08.2011.

El 20.03.2013 la CIDH publicó el Informe de Inadmisibilidad N° 13/13, Petición 670-01, relativo a Gerardo PÁEZ GARCÍA<sup>26</sup>, por la retención ilícita del pago de intereses acumulados sobre prestaciones sociales por parte de la Universidad Pública de Carabobo. La CIDH determinó la petición no cumplía con los requisitos indicados en el artículo 46 de la Convención Americana.

El 04.04.2013 Espacio Público interpuso una petición ante la CIDH por la violación a la libertad de expresión y garantías judiciales, en el caso de un recurso de Abstención contra VTV, debido a la no contestación de una petición de información realizada el 17.08.2010.

El 16.07.2013 la CIDH publicó el Informe de Admisibilidad N° 59/13, Petición 212-06, relativo a Rocío SAN MIGUEL SOSA y Otras<sup>27</sup>. La CIDH decidió declarar admisibles los reclamos de las peticionarias respecto de las violaciones a los artículos 5 (derecho a la Integridad Personal), 8 (derecho a las Garantías Judiciales), 13 (derecho a la Libertad de

Pensamiento y de Expresión), 23 (derechos Políticos), 24 (derecho a la Igualdad ante la Ley) y 25 (derecho a la Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1 y 2 del mismo instrumento relativo a la obligación de respetar los derechos humanos y de adoptar disposiciones de derecho interno, respectivamente<sup>28</sup>.

Esta petición es relativa a la presunta violación de los derechos de las peticionarias debido a que fueron despedidas de sus cargos en el Consejo Nacional de Fronteras como represalia por haber firmado la solicitud para la realización del referendo revocatorio del mandato del entonces Presidente de la República, Hugo Chávez Frías. Adicionalmente, no fueron oídas por un tribunal que reuniera las exigencias mínimas de independencia e imparcialidad y las debidas garantías para la restitución de sus derechos<sup>29</sup>.

El mismo día 16.07.2013, la CIDH publicó el Acuerdo de Solución Amistosa, Informe N° 63/13, Caso 12.473, Jesús Manuel NARANJO CÁRDENAS y Otros (Jubilados de la Empresa Venezolana Internacional de Aviación, Sociedad Anónima-VIASA)<sup>30</sup>. Este caso fue presentado por el PROVEA y la Asociación Nacional de Trabajadores Jubilados y Pensionados de VIASA, por el incumplimiento de dos fallos judiciales dictados por tribunales internos en los que se ampara el derecho a la seguridad social de las 18 presuntas víctimas. Los peticionarios y el Estado llegaron a los siguientes acuerdos: (i) El Estado debe pagar a las 18 personas jubiladas y a sus herederos, cuando sea

26. CIDH: Informe N° 13/13, Petición 670-01, Gerardo Páez García, 20.03.2013.

27. CIDH: Informe N° 59/13, Petición 212-06, Rocío San Miguel Sosa y Otras, 16.07.2013.

28. Idem, pág. 20.

29. Idem, pág. 1.

30. CIDH: Informe N° 63/13, Caso 12.473, Solución Amistosa, Jesús Manuel Naranjo Cárdenas y Otros (Jubilados de la empresa VIASA), 16.07.2013.

el caso, el ciento por ciento de las pensiones adeudadas hasta la fecha de la cancelación; (ii) Se debe adoptar un mecanismo que les permita a las víctimas y sobrevivientes cobrar a futuro sus pensiones de jubilación a partir del momento del pago de lo adeudado, de conformidad con la legislación venezolana; (iii) El pago de seis mil dólares americanos (\$6.000) o su equivalente en bolívares, por concepto de indemnización de daños morales y materiales a cada una de las víctimas y sus familiares; (iv) Adelantar medidas orientadas a satisfacer las peticiones de carácter no pecuniario, de tal manera que se garantice el desagravio por parte del Estado de las víctimas y sus familiares<sup>31</sup>.

El 16.07.2013 la CIDH publicó el Informe N° 76/13, Caso 12.194, de Euclides Rafael MORENO MOREÁN<sup>32</sup>, relativo a la violación en la tramitación de un juicio por presunta malversación de fondos públicos. La CIDH afirmó que *“la información contenida en el expediente que sirvió de base para la adopción del informe de admisibilidad no contiene elementos suficientes para que la CIDH se pronuncie sobre el fondo del caso. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 42.1.b de su Reglamento, la CIDH decide archivar el presente caso”*<sup>33</sup>.

El 04.11.2013 la CIDH publicó el Informe N° 101/13, Caso 11.169, relativo a Carlos Andrés PÉREZ<sup>34</sup>, declarando el archivo de la petición, relativa a la presunta violación de sus derechos en relación con la acusación por los delitos de malversación y peculado en el

manejo de la partida de gastos de seguridad y defensa del Estado. Este caso fue declarado archivado debido a que los peticionarios no han aportado información después de 2006, y no respondieron a la solicitud de información formulada por la CIDH en 2011 y 2013, por lo cual no es posible avanzar con el análisis o determinar si subsisten los motivos que sustentaron la petición inicial<sup>34</sup>.

### ***Medidas provisionales***

El 07.01.2013 COFAVIC presentó ante Front Line Defenders la solicitud de emisión de una acción urgente ante la muerte del noveno integrante de la familia Barrios: Jorge Antonio BARRIOS, de 24 años de edad. Es importante resaltar que el 24.11.2011 la Corte IDH emitió la sentencia en el caso Familia BARRIOS contra Venezuela, en la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la ejecución extrajudicial de Benito Antonio y Narciso Barrios, así como por el incumplimiento del deber de prevención de la muerte de Luis Alberto Barrios, del niño Rigoberto Barrios, de Oscar José, de Wilmer José Flores Barrios y de Juan Barrios. Además, la Corte IDH se pronunció sobre la situación de impunidad en que se encuentran las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de la familia Barrios. Tras la emisión de la sentencia de la Corte IDH, fueron asesinados Víctor Navarro Barrios y Jorge Antonio Barrios Ortuño. Es decir que aún después de la sentencia de la Corte IDH, y a pesar de las medidas provisionales vigentes, ya han sido asesinados tres miembros más de la familia.

31. CIDH: Informe N° 63/13, Caso 12.473, Solución Amistosa, Jesús Manuel Naranjo Cárdenas y Otros (Jubilados de la empresa VIASA), 16.07.2013, págs. 4-5.

32. CIDH: Informe N° 76/13, Caso 12.194, Euclides Rafael Moreno Moreán, 16.07.2013.

33. Idem, pág. 3.

34. CIDH: Informe N° 101/13, Caso 11.169, Carlos Andrés Pérez, 04.11.2013.

35. Idem, pág. 3.

El 13.02.2013 la Corte IDH<sup>36</sup> dictaminó que el Estado debe mantener y adoptar las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida e integridad personal de los beneficiarios del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) como consecuencia de los hechos del 25.01.2013. La Corte IDH advirtió que tales sucesos, en los que habrían fallecido 58 personas y 95 resultaron heridas, se habrían generado a raíz de que las autoridades estatales habían dispuesto la realización de una requisita, medida que no se habría practicado desde 2009<sup>37</sup>.

El 17.05.2013 COFAVIC informó a la Corte IDH el asesinato de Roniel David BARRIOS ALZUL, el décimo miembro de esa familia en ser asesinado en Venezuela<sup>38</sup>, ocurrido el 15.05.2013.

El 30.05.2013 la Corte IDH se pronunció sobre el asesinato de Roniel David BARRIOS en el marco de las Medidas Provisionales, Caso Familia Barrios, afirmando que *“nota con preocupación que la muerte de Roni Barrios Alzul, quien tenía 17 años de edad, constituye el décimo asesinato de un miembro de la familia Barrios, siete de los cuales han ocurrido durante la vigencia de las presentes medidas provisionales y uno bajo la vigencia de medidas*

*cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana. (...) La Corte reitera que todo ello representa un grave incumplimiento por parte del Estado de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención Americana”*<sup>39</sup>.

El 19.08.2013 la Corte IDH decidió levantar las medidas provisionales en favor de Eduardo José NATERA BALBOA<sup>40</sup> y deplorar que el Estado no haya dado cumplimiento a las medidas que se adoptaron para determinar su situación y paradero y para proteger su vida e integridad personal. Ese mismo día levantó las medidas provisionales a favor de Francisco Dionel GUERRERO LÁREZ y deploró igualmente la falta de cumplimiento de las medidas por parte del Estado venezolano<sup>41</sup>. En los dos casos se fundamentó en que el “transcurso del tiempo en este asunto y la falta de avances en las investigaciones afecta directamente el efecto útil de las presentes medidas provisionales, que procuraban fundamentalmente evitar daños irreparables a la vida e integridad” de los beneficiarios<sup>42</sup>.

El 19.09.2013, por solicitud de COFAVIC, Amnistía Internacional emitió una Acción Urgente con respecto a la situación de la Familia BARRIOS<sup>43</sup>.

36. Corte IDH: Resolución del 13.02.2013, Medidas Provisionales Respecto de Venezuela, Asuntos de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela, Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana).

37. Idem, pág. 7.

38. La CIDH expresó su preocupación por este asesinato: CIDH deplora asesinato en Venezuela de décimo miembro de la familia Barrios, beneficiario de medidas provisionales, 29.05.2013, [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/038.asp>>.

39. Corte IDH: Resolución del 30.05.2013, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Caso Familia Barrios.

40. Corte IDH: Resolución del 19.08.2013, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Asunto Natera Balboa.

41. Idem.

42. Idem, pág. 13.

43. Amnistía Internacional. Acción Urgente. 19.09.2013. La policía amenaza con matar a más miembros de la familia Barrios [en línea] <<http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR53/015/2013/es/fbfc93ca-9509-48f6-8ea7-3e56c18ae584/amr530152013es.html>>.

